Trostedo de Truetos

1 CGP.

ON

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CÁLDAS
OFICINA ASSOCIA HIBITAGO

OFICINA ASESORA JURÍDICA

OJG 00572 - 18

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2018

PARA : HERNANDO ACUÑA CARVAJAL

Coordinador Especialización en Avalúos

DE : JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto. Peritos en procesos judiciales

IMPERSON AND THE PROPERTY OF T

Respetada Doctor:

Esta Oficina recibió Oficio de 1° de marzo de 2018, mediante el cual se solicita:

"(...) colaboración para seguir lineamientos en relación con la designación de la Universidad Distrital como perito en los procesos que detallaré a continuación.

Han llegado a la Universidad cinco (5) solicitudes para ejercer como peritos en cinco procesos "ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO" de cinco demandantes diferentes pero para el mismo asunto de fondo cual es la nulidad del acto administrativo mediante el cual se asigna una contribución de valorización a predios ubicados en la zona de influencia del proyecto de valorización del Poblado en Medellín por la construcción de varias obras públicas. Una d tales solicitudes Juzgado 6° Administrativo Oral de Medellín, remitió a la Universidad el expediente correspondiente (Demandante Nicolás Villa) que nos permitió evaluar el alcance del peritazgo, generó nuevas exígencias profesionales y económicas debidamente comunicadas al juzgado 6° en cuestión.

Como quiera que han llegado otras cuatro solicitudes de otros juzgados incluida otra del mismo juzgado y que los alcances de los peritazgos son idéntico, ruego indicar el procedimiento a seguir para contestar a cada uno o solicitar se acumule por tratarse de la misma experticia de fondo".

Respecto a lo expuesto, esta Oficina Asesora se pronuncia en los siguientes términos:

MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Paginant de 6



II, CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Júrídica, se procede a atender la solicitud en los siguientes términos:

1. De los procesos de nulidad y restablecimiento de derecho

Es prioritario precisar que los procesos de esta índole el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consisten en:

Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

2. Del dictamen pericial

En primer lugar, es necesario indicar que la pericia como medio probatorio, el Doctor Parra Quijano en su obra "Manual de derecho probatorio", ilustra sobre el concepto de pericia lo siguiente:

"Cuando en sentido general, en el proceso se requieran conocimientos especializados, es decir, de aquellos que escapan a la cultura de las gentes, puede y debe recurrirse a quienes por sus estudios, experiencia, etcétera, los posean; esos conocimientos pueden ser técnicos, científicos o artísticos".

De otra parte, el Código General del Proceso expresa:

Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

Página;2 de 6

Oficina Asesora Jurídica – http://www.udistrital.edu.co – juridica@udistrital.edu.co – juridica@udistrital.edu.co – juridica@udistrital.edu.co – romania.co – juridica@udistrital.edu.co – juridica@udistrita



No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de las documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Pagina 3 de 6



Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

3. De la acumulación de procesos

Con relación a los procesos que se adelantan en la jurisdicción contenciosa – administrativa, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Teniendo en cuenta que se consulta sobre la acumulación de procesos en la jurisdicción contenciosa administrativa, es menester traer a colación los artículos 148 a 150 del Código General del Proceso los cuales indican:

"Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:
- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

[...]

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y horá para la audiencia inicial.

Oficina Asesora Jurídica – http://www.udistrital.edu.co - jurídica@udistrital.edu.co - Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912



Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

[...]

Artículo 149. Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Artículo 150. Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito".

Página:5 de 6

Linea de atención gratuita



III. CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto se puede concluir lo siguiente:

- 1. Se precisa que en los procesos de acción de nulidad y restablecimiento busca la nulidad de acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho, por lo que en cada proceso de ser procedente se decretará la prueba de dictamen pericial y la cual será específicamente para ese proceso.
- 11. No es viable la acumulación de procesos toda vez que como se expuso antes, solo procede de oficio (el juez) o a petición de parte y el perito no es parte en los procesos judiciales.

Finalmente, se precisa que esta oficina asesora en virtud de lo señalado en la Resolución 1101 de 2002 y el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, emite concepto que no será de obligatoria cumplimiento pues solo se presta una asesoría en asuntos jurídicos.

Sin otro particular,

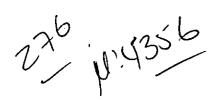
JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Contratista – Profesional OAJ	

Pagina 6 de 6

Oficina Asesora Jurídica – http://www.udistrital.edu.co - jurídica@udistrital.edu.co - jurídica@udistrital.edu.co - Cra. 7 No. 408-53, Piso 9°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912







Bogotá D.C, 01 de Marzo de 2018

EA-009S-2018

Doctor
JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital F.J.C
Ciudad

ASUNTO: PERITO PROCESOS DE VALORIZACION MEDELLIN

Respetado doctor:

En mi calidad de docente de planta del proyecto curricular Ingeniería Catastral y Geodesia y Coordinador de la Especialización en Avalúos y como comisionado por el Coordinador de Ingeniería Catastral y Geodesia y dadas mis competencias en el asunto para analizar tales requerimientos, me permito solicitar su valiosa colaboración para seguir lineamientos en relación con la designación de la Universidad Distrital como Perito en los procesos que detallaré a continuación.

Han llegado a la Universidad cinco (5) solicitudes para ejercer como Peritos en cinco procesos "ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO" de cinco demandantes diferentes pero para el mismo asunto de fondo cual es la nulidad del acto administrativo mediante el cual se asigna una contribución de valorización a predios ubicados en la zona de influencia del proyecto de valorización del Poblado en Medellín por la construcción de varias obras públicas.

Una de tales solicitudes Juzgado 6º Administrativo Oral de Medellin, remitió a la Universidad el expediente correspondiente (Demandante Nicolás Villa) que nos permitió evaluar el alcance del Peritazgo, generó nuestras exigencias profesionales y económicas debidamente comunicadas al Juzgado 6º, en cuestión.

Como quiera que han llegado otras cuatro solicitudes de otros juzgados incluida otra del mismo juzgado y que los alcances de los Peritazgos son idénticos, ruego indicar el procedimiento a seguir para contestar a cada uno o solicitar se acumule por tratarse de la misma experticia de fondo.

Atento Saludo,

Ing. HERNANDO AQUÑA CARVAJAL Coordinador Especialización en Avalúos

avaluos@udistrital.edu.co

Anexo: Ultima solicitud Juzgado 30 de Medellín

C.C: Ing. Javier Moncada Sánchez -Coordinador Ingeniería Catastral y Geodesia

Especialización en Avalúos

* Cra. 7*. No. 40 8-53 Piso 4*. Tel. 3239300 Ext. 1412 - 1414

18 20 hours